

ENVIO TRABAJO DE PARTICION PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL No. 2019-224

Liliana Botero <liliabogada_benavides@hotmail.com>

Mié 27/03/2024 9:19 AM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativá <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
angeligo2806@gmail.com <angeligo2806@gmail.com>;JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA
<abogadopenalistajsnt@gmail.com>;guimil9379@hotmail.com <guimil9379@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

TRABAJO DE PARTICION 2019-224 ANGELITA GOMEZ.pdf;

Buenos Días:

De manera comedida y dentro del termino señalado por su Despacho en auto de fecha 05-03-2024, me permito allegar para su conocimiento el trabajo encomendado.

Es de indicarse su Señoría que el presente trabajo se comparte de manera simultanea a las partes y sus apoderados para su conocimiento.

Atentamente

LILIANA BOTERO BENAVIDES
Partidora Designada



Doctora

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA -
CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

NUMERO: 2019-224

DEMANDANTE: MARÍA ANGELITA GÓMEZ CUBILLOS

DEMANDADO: CARLOS GUILLERMO RAMÍREZ CASALLAS

LILIANA BOTERO BENAVIDES, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Facatativá – Cundinamarca, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.023.265 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 102.608 del C.S.J., inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el correo electrónico liliabogada_benavides@hotmail.com, obrando en mi condición de Partidora designada por su despacho, estando debidamente autorizada y dentro del término legal concedido para presentar el presente trabajo de Partición, según lo indicado en auto de fecha cinco (5) de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024), atentamente me permito allegar **EL TRABAJO DE PARTICION y/o ADJUDICACION**, conforme a lo ordenado por el despacho en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante sentencia proferida el 16 de julio de 2021 ante este despacho se declaró la existencia de la Unión Marital de hecho entre los señores MARIA ANGELITA GOMEZ CUBILLOS y CARLOS GUILLERMO RAMIREZ CASALLAS, que estuvo vigente **entre el 20 de noviembre de 2015 hasta el 14 de enero de 2019.**

2.- La señora MARIA ANGELITA GÓMEZ CUBILLOS, mediante apoderado judicial, interpuso demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal ante este despacho como lo prevé el trámite previsto en el artículo 523 del C.G.P.

3.- Por auto calendado del 19 de octubre de 2021, se admitió la solicitud de trámite de liquidación de sociedad conyugal presentada por la señora MARIA ANGELITA GÓMEZ CUBILLOS en contra de su ex compañero permanente CARLOS GUILLERMO RAMIREZ CASALLAS.

4.- La parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio y dentro del término de traslado, contestó la demanda a través de apoderado judicial sin



proponer excepciones previas, por tanto, mediante auto del 18 de enero de 2022, se prosiguió con el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial.

5.- Surtido en debida forma el emplazamiento, por auto calendado del 2 de junio de 2022, se señaló el día 1° de julio de 2022 para llevar a cabo de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la sociedad patrimonial disuelta como lo indica el artículo 501 del C.G.P.

6.- El 6 de junio de 2022, el señor JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ ARRIERO, presentó escrito de reclamación de acreencia mediante apoderado judicial, en calidad de padre de CARLOS GUILLERMO RAMIREZ CASALLAS. La reclamación estaba fundada en un préstamo o contrato de mutuo de tracto sucesivo en el que el señor CARLOS GUILLERMO RAMÍREZ CASALLAS, figuró como deudor de la suma de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$113'272.780,oo Mcte).

7.- El día 30 de junio de 2022, el apoderado de JOSÉ GUILLERMO RAMIREZ ARRIERO, presentó una aclaración al monto de reclamación de la acreencia presentada, en cuanto el valor real de la deuda que corresponde a CIENTO ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$111'164.780,oo Mcte).

8.- Toda vez que los inventarios y avalúos fueron objetados, éstos fueron resueltos mediante auto de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), quedando aprobados los siguientes:

II. CALIFICACIÓN DE LOS BIENES

ACTIVOS

Primera Partida: "Apartamento 609: hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO ARRAYAN P.H. ubicado en el municipio de Mosquera, en el sexto piso de la torre 3 etapa 2, destinado a vivienda, con un área privada construida de 64, 81 Mts², un área libre de 0.00 Mts², un área total de 71.20 Mts², una altura de 2,25 Mts², determinado en el plano N° 4/7 que se protocoliza con este instrumento. Cerrados por muros, puerta de acceso y vidrierías comprendido por los siguientes linderos; POR EL NORTE, con muro que lo separa del apartamento N° 612, POR EL SURORIENTE, con muros, balcón y ventanas que forman la fachada principal de la torre 3; POR EL SUROCCIDENTE, con muro que forma la fachada lateral izquierda de la torre 3; POR EL NOROCCIDENTE, con muro que lo separa del apartamento N° 610, con muros y ventanas que dan a vacío de patio, con muro que lo separa del taco de escaleras y con muros y puertas de acceso que lo separan del punto fijo de la torre 3; POR EL NADIR, con losa que lo separa del quinto piso; POR EL CENIT, con losa que lo separa del séptimo piso de la torre", registrado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-2026999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.



Esta partida se avalúa en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$250'451.180,00 Mcte)

Partida Segunda: Parqueadero N° 367; hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO ARRAYAN DE NOVATERRA P.H. ubicado en el municipio de Mosquera, destinado a parqueadero, en el segundo piso de la torre de parqueaderos, con un área privada construida de 11.04 Mts², una altura de 2.30 Mts. Determinado en el plano N° 7/16 que se protocoliza con este instrumento, comprendido por los siguientes linderos: POR EL SURORIENTE; con línea que lo separa del parqueadero N° 366; POR EL NORORIENTE, con línea que lo separa del parqueadero N°376; POR EL NOROCCIDENTE, con línea que lo separa del parqueadero 368; POR EL SUR OCCIDENTE, con línea que lo separa de la zona de circulación vehicular; POR EL NADIR, con losa que lo separa del primer piso; POR EL CENIT; con losa que lo separa del tercer piso." Registrado con matrícula inmobiliaria N° 50C-20008005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Esta partida se avalúa en la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22'000.000,00 Mcte)

PASIVOS

Partida Primera: La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$581.000,00 Mcte), los que fueron aceptados por la parte demandada.

Partida Segunda: La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$855.000,00 Mcte), los que fueron aceptados por la parte demandada.

Partida Tercera: La suma de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$111'164.780,00 Mcte) que corresponde al acreedor señor JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ, aceptada por la parte demandante.

Partida Cuarta: La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 06/100 (\$82'905.742,06 Mcte) que corresponde a las Cesantías que le fueron reconocidas al señor Carlos Guillermo Ramírez Casallas, la que fue aceptada por la parte demandante.

Partida Quinta: La suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00 Mcte), la que fue aceptada por la parte demandante.

9.- En el término de ejecutoria del auto referido la apoderada judicial del acreedor presentó solicitud de adición y corrección del auto del once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), la cual fue resuelta mediante auto de fecha primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023), denegando por improcedente la solicitud de



adición y corrigiendo la partida tercera de los pasivos.

10.- Esa decisión fue recurrida en reposición y apelación por la apoderada judicial del acreedor, manteniéndose por parte del a quo y también confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca mediante auto de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11.- Devuelto el expediente al Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, mediante auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, decretó la partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial y procedió a designar como Partidora a la suscrita, quien aceptó el cargo mediante memorial remitido a esa judicatura el catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y el expediente fue compartido para realizar el trabajo de partición el trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

III. CALIFICACIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS

Según providencias de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), proferidas por el Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá y el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, los bienes inventarios son los que a continuación se detallan:

ACTIVOS INVENTARIADOS

Primera Partida: "Apartamento 609: hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO ARRAYAN P.H. ubicado en el municipio de Mosquera, en el sexto piso de la torre 3 etapa 2, destinado a vivienda, con un área privada construida de 64, 81 Mts², un área libre de 0.00 Mts², un área total de 71.20 Mts², una altura de 2,25 Mts², determinado en el plano N° 4/7 que se protocoliza con este instrumento. Cerrados por muros, puerta de acceso y vidrierías comprendido por los siguientes linderos; POR EL NORTE, con muro que lo separa del apartamento N° 612, POR EL SURORIENTE, con muros, balcón y ventanas que forman la fachada principal de la torre 3; POR EL SUROCCIDENTE, con muro que forma la fachada lateral izquierda de la torre 3; POR EL NOROCCIDENTE, con muro que lo separa del apartamento N° 610, con muros y ventanas que dan a vacío de patio, con muro que lo separa del taco de escaleras y con muros y puertas de acceso que lo separan del punto fijo de la torre 3; POR EL NADIR, con losa que lo separa del quinto piso; POR EL CENIT, con losa que lo separa del séptimo piso de la torre", registrado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-2026999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.



Tradicción: Este inmueble fue adquirido por el ex compañero permanente Carlos Guillermo Ramírez Casallas en vigencia de sociedad patrimonial mediante escritura pública N° 5123 del 19 de agosto de 2016 protocolizada ante la Notaría Treinta y Dos de Bogotá.

Avalúo: Esta partida se avalúa en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$250'451.180,00 Mcte)

Partida Segunda: Parqueadero N° 367; hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO ARRAYAN DE NOVATERRA P.H. ubicado en el municipio de Mosquera, destinado a parqueadero, en el segundo piso de la torre de parqueaderos, con un área privada construida de 11.04 Mts², una altura de 2.30 Mts. Determinado en el plano N° 7/16 que se protocoliza con este instrumento, comprendido por los siguientes linderos: POR EL SURORIENTE; con línea que lo separa del parqueadero N° 366; POR EL NORORIENTE, con línea que lo separa del parqueadero N°376; POR EL NOROCCIDENTE, con línea que lo separa del parqueadero 368; POR EL SUR OCCIDENTE, con línea que lo separa de la zona de circulación vehicular; POR EL NADIR, con losa que lo separa del primer piso; POR EL CENIT; con losa que lo separa del tercer piso." Registrado con matrícula inmobiliaria N° 50C-20008005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Tradicción: Este inmueble fue adquirido por el ex compañero permanente Carlos Guillermo Ramírez Casallas en vigencia de sociedad patrimonial mediante escritura pública N° 5123 del 19 de agosto de 2016 protocolizada ante la Notaría Treinta y Dos de Bogotá.

Avalúo: Esta partida se avalúa en la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22'000.000,00 Mcte)

PASIVOS INVENTARIADOS

Partida Primera: La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$581.000,00 Mcte), los que fueron aceptados por la parte demandada.

Partida Segunda: La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$855.000,00 Mcte), los que fueron aceptados por la parte demandada.

Partida Tercera: La suma de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$111'164.780,00 Mcte) que corresponde al capital e intereses que se le adeuda al acreedor señor JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ, aceptada por la parte demandante.



Partida Cuarta: La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 06/100 (\$82'905.742,06 Mcte) que corresponde a las Cesantías que le fueron reconocidas al señor Carlos Guillermo Ramírez Casallas, la que fue aceptada por la parte demandante.

Partida Quinta: La suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00 Mcte), la que fue aceptada por la parte demandante.

IV. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

De conformidad a la relación de Activos y Pasivos, la sociedad patrimonial se liquida de la manera que a continuación se señala:

SUBTOTAL: ACTIVOS: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$272'451.180,00 Mcte) menos PASIVOS: CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$195'924.522,06 Mcte)

ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL: SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$76'526.657,94 Mcte)

V. DISTRIBUCIÓN DE GANANCIALES

SOCIOS PATRIMONIALES	ACTIVO BRUTO SOCIAL	PASIVO SOCIAL	ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL
MARÍA ANGELITA GÓMEZ CUBILLOS	\$136'225.590,00	\$97'962.261,03	\$38'263.328,97
CARLOS GUILLERMO RAMÍREZ CASALLAS	\$136'225.590,00	\$97'962.261,03	\$38'263.328,97
TOTAL	\$272'451.180,00	\$195'924.522,06	\$76'526.657,94

VI. HIJUELAS

Una vez realizada la liquidación de la sociedad patrimonial, se hacen las siguientes adjudicaciones así:

- 1. HIJUELA PARA MARÍA ANGELITA GÓMEZ CUBILLOS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.070.006.015, la cual se integra y paga así:**



Primera Partida: El cincuenta por ciento por ciento (50%) en común y proindiviso del "Apartamento 609: hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO ARRAYAN P.H. ubicado en el municipio de Mosquera, en el sexto piso de la torre 3 etapa 2, destinado a vivienda, con un área privada construida de 64, 81 Mts², un área libre de 0.00 Mts², un área total de 71.20 Mts², una altura de 2,25 Mts², determinado en el plano N° 4/7 que se protocoliza con este instrumento. Cerrados por muros, puerta de acceso y vidrierías comprendido por los siguientes linderos; POR EL NORTE, con muro que lo separa del apartamento N° 612, POR EL SURORIENTE, con muros, balcón y ventanas que forman la fachada principal de la torre 3; POR EL SUROCCIDENTE, con muro que forma la fachada lateral izquierda de la torre 3; POR EL NOROCCIDENTE, con muro que lo separa del apartamento N° 610, con muros y ventanas que dan a vacío de patio, con muro que lo separa del taco de escaleras y con muros y puertas de acceso que lo separan del punto fijo de la torre 3; POR EL NADIR, con losa que lo separa del quinto piso; POR EL CENIT, con losa que lo separa del séptimo piso de la torre", registrado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-2026999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el ex compañero permanente Carlos Guillermo Ramírez Casallas en vigencia de sociedad patrimonial mediante escritura pública N° 5123 del 19 de agosto de 2016 protocolizada ante la Notaría Treinta y Dos de Bogotá.

Avalúo: Esta partida se avalúa en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$125'225.590,00 Mcte)

Partida Segunda: El cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso del Parqueadero N° 367; hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO ARRAYAN DE NOVATERRA P.H. ubicado en el municipio de Mosquera, destinado a parqueadero, en el segundo piso de la torre de parqueaderos, con un área privada construida de 11.04 Mts², una altura de 2.30 Mts. Determinado en el plano N° 7/16 que se protocoliza con este instrumento, comprendido por los siguientes linderos: POR EL SURORIENTE; con línea que lo separa del parqueadero N° 366; POR EL NORORIENTE, con línea que lo separa del parqueadero N°376; POR EL NOROCCIDENTE, con línea que lo separa del parqueadero 368; POR EL SUR OCCIDENTE, con línea que lo separa de la zona de circulación vehicular; POR EL NADIR, con losa que lo separa del primer piso; POR EL CENIT; con losa que lo separa del tercer piso." Registrado con matrícula inmobiliaria N° 50C-20008005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el ex compañero permanente Carlos Guillermo Ramírez Casallas en vigencia de sociedad patrimonial mediante escritura pública N° 5123 del 19 de agosto de 2016 protocolizada ante la Notaría Treinta y Dos de Bogotá.



Avalúo: Esta partida se avalúa en la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11'000.000,00 Mcte)

2. HIJUELA PARA CARLOS GUILLERMO RAMÍREZ CASALLAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 80.062.387, la cual se integra y paga así:

Primera Partida: El cincuenta por ciento por ciento (50%) en común y proindiviso del "Apartamento 609: hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO ARRAYAN P.H. ubicado en el municipio de Mosquera, en el sexto piso de la torre 3 etapa 2, destinado a vivienda, con un área privada construida de 64, 81 Mts², un área libre de 0.00 Mts², un área total de 71.20 Mts², una altura de 2,25 Mts², determinado en el plano N° 4/7 que se protocoliza con este instrumento. Cerrados por muros, puerta de acceso y vidrierías comprendido por los siguientes linderos; POR EL NORTE, con muro que lo separa del apartamento N° 612, POR EL SURORIENTE, con muros, balcón y ventanas que forman la fachada principal de la torre 3; POR EL SUROCCIDENTE, con muro que forma la fachada lateral izquierda de la torre 3; POR EL NOROCCIDENTE, con muro que lo separa del apartamento N° 610, con muros y ventanas que dan a vacío de patio, con muro que lo separa del taco de escaleras y con muros y puertas de acceso que lo separan del punto fijo de la torre 3; POR EL NADIR, con losa que lo separa del quinto piso; POR EL CENIT, con losa que lo separa del séptimo piso de la torre", registrado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-2026999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Tradicción: Este inmueble fue adquirido por el ex compañero permanente Carlos Guillermo Ramírez Casallas en vigencia de sociedad patrimonial mediante escritura pública N° 5123 del 19 de agosto de 2016 protocolizada ante la Notaría Treinta y Dos de Bogotá.

Avalúo: Esta partida se avalúa en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINCINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$125'225.590,00 Mcte)

Partida Segunda: El cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso del Parqueadero N° 367; hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO ARRAYAN DE NOVATERRA P.H. ubicado en el municipio de Mosquera, destinado a parqueadero, en el segundo piso de la torre de parqueaderos, con un área privada construida de 11.04 Mts², una altura de 2.30 Mts. Determinado en el plano N° 7/16 que se protocoliza con este instrumento, comprendido por los siguientes linderos: POR EL SURORIENTE; con línea que lo separa del parqueadero N° 366; POR EL NORORIENTE, con línea que lo separa del parqueadero N°376; POR EL NOROCCIDENTE, con línea que lo separa del parqueadero 368; POR EL SUR OCCIDENTE, con línea que lo separa de la zona de circulación vehicular; POR EL NADIR, con losa que lo separa del primer piso; POR EL CENIT; con losa que lo separa del tercer piso." Registrado con matrícula inmobiliaria N° 50C-20008005 de



la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Tradicción: Este inmueble fue adquirido por el ex compañero permanente Carlos Guillermo Ramírez Casallas en vigencia de sociedad patrimonial mediante escritura pública N° 5123 del 19 de agosto de 2016 protocolizada ante la Notaría Treinta y Dos de Bogotá.

Avalúo: Esta partida se avalúa en la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11'000.000,00 Mcte)

VII. ADJUDICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS DEL PASIVO

Una vez realizada la liquidación de la sociedad patrimonial, se hacen las siguientes adjudicaciones así: **TOTAL PASIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL: CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$195'924.522,06 Mcte)**

Las cuales de adjudicarán así:

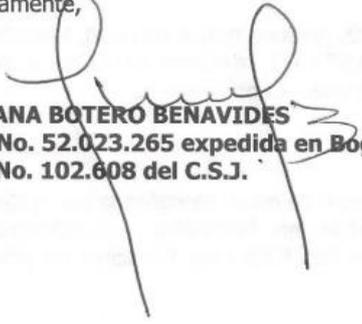
A CARGO DE LA SEÑORA MARÍA ANGELITA GÓMEZ CUBILLO, el cincuenta por ciento (50%) del pasivo inventariado que corresponde a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (97'962.261,03 Mcte)**

A CARGO DEL SEÑOR CARLOS GUILLERMO RAMÍREZ CASALLAS, el cincuenta por ciento (50%) del pasivo inventariado que corresponde a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (97'962.261,03 Mcte)**

De esta manera deajo presentado el Trabajo de Partición, para su conocimiento.

De la Señora Juez,

Atentamente,


LILIANA BOTERO BENAVIDES
C.C. No. 52.023.265 expedida en Bogotá
T.P. No. 102.608 del C.S.J.

